

OF. ORD: 124441

Santiago, 18 de octubre de 2024

Antecedentes: Su reclamo, de fecha 12 de

septiembre de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Se ha recibido su reclamo del antecedente, mediante el cual expone la forma de funcionamiento del directorio de Andacor S.A., planteando las siguientes consultas: "a) ¿Puede un director hacer peticiones individuales o grupales, fuera de la sala legalmente constituida? b) En caso de hacerlo, ¿debe la gerencia atender esa petición? Este asunto es de la mayor relevancia, toda vez que esta CMF podría reprochar o cuestionar esta forma de operar, incluso derivando responsabilidad al director que hizo alguna petición, al directorio que no lo rechazó, y/o al gerente que accedió o no a ello". Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

De acuerdo al artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), "cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social". Dicha idea es reiterada por el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA), el cual señala que "salvo que no fuere posible atendido que el directorio hubiere sesionado de urgencia, cada director deberá ser informado plena y documentadamente de la marcha de la sociedad por parte del gerente general o el que haga sus veces. Dicho derecho a ser informado puede ser ejercido en cualquier tiempo y, en especial, en forma previa a la sesión de directorio respecto de la información y antecedentes necesarios para deliberar y adoptar los acuerdos sometidos a su pronunciamiento en la sesión respectiva. El ejercicio del derecho de ser informado por parte del director es indelegable".

Conforme a lo expuesto, el derecho de los directores a ser informados por el gerente de la sociedad respecto de la marcha de ésta no requiere ser ejercido, forzosamente, de forma colectiva y en sala legalmente constituida, sino que puede serlo individualmente y en cualquier tiempo, con la limitación de "no afectar la gestión social". En consecuencia, en caso que Ud. cuente con antecedentes concretos relativos a solicitudes de los directores que impliquen infracción a la normativa bajo fiscalización de esta Comisión, le sugerimos que efectúe una denuncia formal, conforme al artículo 25 del D.L. N°3538.



## Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero